Puerto Madryn, de Diciembre de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "M., F. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" (Expte. N° 180/2014)"** Expte. N° 294 - Año 2014 del Juzgado Laboral N° 2, por haber interpuesto la parte demandada a fs. 55/58 recurso de queja por apelación denegada.

I. A fs. 51 del presente legajo de copias se agrega el escrito de la Sra. C. D. B., por el cual se interpone recurso de apelación contra la providencia simple obrante a fs. 50.

A fs. 55/58 se interpone recurso de queja contra la providencia precedentemente citada.

II. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Como es sabido el recurso de queja por apelación denegada sólo es admisible cuando se baste a sí mismo, es decir, cuando "...*sea factible de ser resuelto con los recaudos acompañados por el quejoso...*" (CNCom. A, 13.2.02, "Friesem, Helmut c/ Bukin Mario Ernesto s/ Ejecutivo s/ Queja"), "...*sin que se deba recurrir al expediente principal, sea para la verificación de los requisitos propios o para reconocer los agravios que se denuncian...*" (Gozaíni, Osvaldo, A., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y anotado", T. II, Buenos Aires, 2002, pág. 97).

Tal como dice Hitters "...*el incumplimiento de los recaudos formales establecidos por el art. 283 del CPCC* (léase 284) *torna inadmisible el mentado remedio...*" (Hitters, Juan Carlos, "Técnica de los recursos ordinarios", La Plata, 2000 pág. 608). En este sentido corresponde en primer término efectuar el

análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del CPCC, que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie no se han dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En este sentido el art. 284 dispone que son requisitos de admisibilidad de la queja: 1º. Acompañar como simple suscripta por el letrado del recurrente: a) Del escrito que dió lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiere tenido lugar. b) De la resolución recurrida. c) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación hubiese sido interpuesta en forma subsidiaria. d) De la providencia que denegó la apelación.

Si bien la quejosa acompaña copia de los escritos exigidos por el Código de rito, le faltó acompañar la copia de la providencia por la cual la Jueza de grado deniega la apelación.

De ello se colige que no se encuentra cumplimentado el recaudo exigido por el art. 284 del CPCC inc. 1 d), por lo que el presente recurso deberá ser rechazado.

Por lo expuesto, la Cámara de Apelaciones de la circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1) RECHAZAR el recurso de queja interpuesto a fs. 55/58, contra la providencia obrante a fs. 50 del presente legajo de copias por improcedente. (Conf. art. 243 inc. 1° del CPCC).

2) REGÍSTRESE, notifíquese y archívese.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi en uso de licencia compensatoria y concordar en la solución del caso (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Sentencia Registrada Bajo el N° /14 SIF